



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN . . 0 4 JUL 2013
(0672)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 2820 de 2010, 3570 y 3573 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Dirección Nacional de Estupeficientes, para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional.

Que por Resolución 99 del 31 de enero de 2003, se modificó la parte motiva de la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del Glifosato, para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del citado programa.

Que mediante Resolución 1054 del 30 de septiembre de 2003, nuevamente se modificó el referido Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de ajustar las fichas que lo conforman e incorporar en su ejecución, además de la Dirección Nacional de Estupeficientes, a otras entidades gubernamentales: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto Nacional de Salud, Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-29983 del 20 de abril de 2012, el apoderado de la Dirección Nacional de Estupeficientes, en liquidación, informó a esta Autoridad que la mencionada entidad se encontraba en proceso de liquidación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011; y que conforme a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011, las funciones de la Dirección de Política contra las Drogas y Actividades Relacionadas, hace parte del Sector Administrativo del Ministerio de Justicia y del Derecho, y por ende, era la competente para continuar con las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante radicado 4120 E1 38346 del 5 de julio de 2012, la Subdirección de estrategias y Análisis del Ministerio de Justicia y del Derecho, informó a esta Autoridad que ya habían solicitado a la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, adelantar el trámite tendiente a la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del PECIG.

Que por escrito radicado bajo el No. 4120-E1- 25745 del 20 de junio de 2013, el señor Carlos Alberto Mantilla Namén obrando en su calidad de Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho, y la señora María Mercedes Perry Ferreira, actuando en su condición de Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en liquidación, solicitaron a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, modificado por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003.

Que la anterior solicitud, se encuentra sustentada en lo señalado en el Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, por el cual se ordenó la supresión y liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, en concordancia con lo indicado en el Decreto 2897 de 2011, por el cual se establecieron las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, entre las cuales se encuentran la de promover el cumplimiento de las políticas y planes de lucha contra las drogas y actividades relacionadas y la de asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes en la elaboración de estrategias que permitan el desarrollo del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

Que en dicho sentido, y de acuerdo con las normas legales antes citadas, las funciones que desarrollaba la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, relacionadas con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos, con el herbicida Glifosato - PECIG, las asumió el Ministerio de Justicia y del Derecho, las cuales viene desarrollando desde el 11 de agosto de 2011.

Que con la mencionada solicitud, se indica que el cambio de titular se considera necesario para brindar seguridad jurídica y evitar confusiones a los destinatarios y operadores del PECIG, no obstante que de acuerdo con el parágrafo del artículo 29 del Decreto 3183 del 2 de septiembre de 2011, se señala: *"Las referencias que a la Dirección Nacional de Estupefacientes, hace el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011 y demás normas que con anterioridad a la expedición del presente decreto refieran a la Dirección Nacional de Estupefacientes, se entenderán que hacen relación al Ministerio de Justicia y del Derecho ..."*

Que así mismo, el Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho y la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, allegaron como soporte de su petición, los siguientes documentos a saber:

- Copia del Poder General amplio y suficiente otorgado por el representante legal y presidente de la Fiduciaria la Previsora S.A., obrando como Liquidadora de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, a la Doctora María Mercedes Perry Ferreira mediante Escritura Pública No. 1777 del 7 de octubre de 2011, de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá D.C., entre las cuales se encuentra la de ceder o traspasar los derechos y obligaciones a las entidades públicas que correspondan, que se deban desarrollar con ocasión del proceso de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
- Copia del Contrato de Liquidación 235 de 2012, suscrito el 4 de diciembre de 2012, entre el Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Presidente de la Fiduciaria La

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Previsora S.A., Fiduprevisora S.A., en su calidad de liquidador de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

- Copia del Decreto 1496 del 12 de julio de 2012, mediante el cual se nombra a la Doctora Ruth Stella Correa Palacio en el cargo de Ministra de Justicia y del Derecho.
- Copia de la Resolución 312 del 9 de mayo de 2012, mediante la cual se delega en el Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación legal de la entidad ante las autoridades administrativas de cualquier índole.

De la competencia de la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales - ANLA

Que dentro de las funciones asignadas en el numeral 9 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece: "De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", alude a la cesión de la licencia ambiental, en los siguientes términos:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que a su vez el artículo 38 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, preceptúa:

Artículo 38. *De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o de cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.*

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos:

Consideraciones Legales

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el numeral 11 del precitado artículo, determina que en virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán de acuerdo con dicho Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el caso particular tratado, con los documentos aportados y revisados antes enunciados que reposan dentro del Expediente 0793, se da cumplimiento a los requisitos formales requeridos para solicitar y aceptar la cesión del Plan de Manejo Ambiental de que trata la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, de conformidad con lo señalado para el efecto en los artículos 33 y 38 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, razón por la cual este Despacho procederá a autorizar la cesión solicitada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, para la actividad denominada Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato - PECIG, en el territorio nacional, a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo dispuesto y ordenado en las normas legales señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, ordénese tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por Resolución 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, al Ministerio de Justicia y del Derecho, que asume como cesionaria todos los derechos y las obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de todas las obligaciones, condiciones, términos y requerimientos contenidos en los demás actos administrativos objeto de la presente cesión del Plan de Manejo Ambiental, que se hayan expedido o se expidan, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a Fiduprevisora S.A., respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional - DIRAN, al Instituto Nacional de Salud - INS y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a través de sus representantes legales o de sus apoderados debidamente constituidos para dicho efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de FUNDEPÚBLICO, al Doctor Héctor Suárez, y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION 1065 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICADA POR RESOLUCIONES 99 DEL 31 DE ENERO DE 2003 Y 1054 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Defensoría del Pueblo y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Consejo Nacional de Estupefacientes - CNE y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para lo de sus competencias.

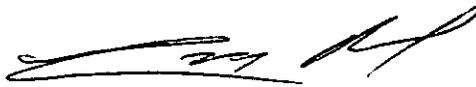
ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

04 JUL 2013



**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL**

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisó: Fabio Andrés Acuña Bernal - Líder Jurídico
Proyectó: Carmen Zayda Mier Vera - Abogada Contratista

Expediente 0793

Radicado.4120-E1-25745 del 20 de junio de 2013